



CÓRDOBA, 19 de Junio de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional y lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del actual estado de emergencia sanitaria, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), creado bajo el ámbito del Ministerio de Salud, tiene como objetivo principal de *"coordinar acciones del actual Sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial [frente al COVID19]"* (Resolución del Ministerio de Salud N° 311/20).

Que el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción.

Que en función de la identificación de casos positivos COVID 19 en la localidad de Villa Dolores, mediante Disposición N° 27/20 de fecha 16 de junio de 2020, el Centro de Operaciones de Emergencia dispuso la concreción de DOS CORDONES SANITARIOS ESTRUCTOS y un CORDON SANITARIO RESTRINGIDO, con el alcance espacial, temporal y efectos definidos en la misma.

Que en el marco de dichas medidas, se ha llevado a cabo una investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de ampliación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas del sector, contactos estrechos y personas sintomáticas, y un muestreo poblacional mediante estudios de serología.

Que hasta el momento se han estudiado 1374 personas, debiendo continuar el muestreo a fin de detectar la posible circulación del virus para ejecutar las medidas de control correspondientes y mitigar el impacto de este brote.

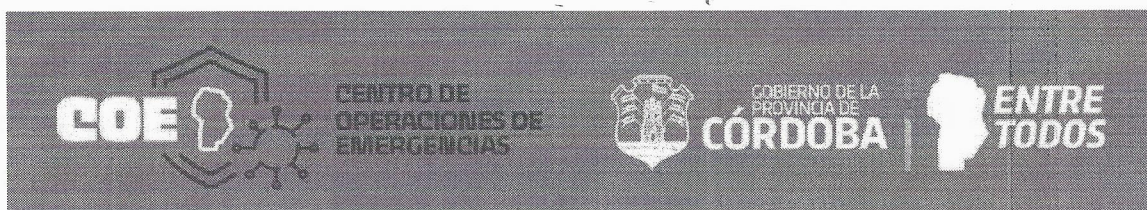
Que es dable aclarar que, a partir del primer caso positivo identificado en la localidad de Villa Dolores, con fecha 15/06/20, hasta el momento se registran 18 casos, de los cuales 16 pertenecen a la mencionada localidad y 2 a la localidad de La Falda. Es importante destacar que, según criterio epidemiológico, este brote tiene características particulares que lo hacen propenso a la transmisión comunitaria por cuanto tanto los casos como sus contactos estrechos participaron de múltiples reuniones familiares y circularon por la ciudad sin advertir que poseían la enfermedad, relatando algunos de ellos hacerlo sin las medidas de bioseguridad recomendada.

Que en función del análisis de los hechos precitados y con apoyatura en los informes epidemiológicos e información sanitaria, el Departamento de Epidemiología considera oportuno y adecuado retrotraer la fase 1 del aislamiento social preventivo y obligatorio a la localidad de Villa Dolores como así también a sus tres localidades vecinas: Las Tapias, Villa Sarmiento y San Pedro –las que en su conjunto con la primera conforman un gran casco urbano con un estrecho vínculo comercial, laboral y social-.

Que las acciones se efectúan en coordinación con el COE Regional “Villa Dolores” y las autoridades municipales.

Que en el diseño de las medidas contenidas en la presente se ha dado participación a los Ministros de Seguridad, Gobierno, Promoción del Empleo y Economía Familiar y Salud de la Provincia de Córdoba como así al COE Regional Villa Dolores y a las municipalidades y comuna referidas.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,



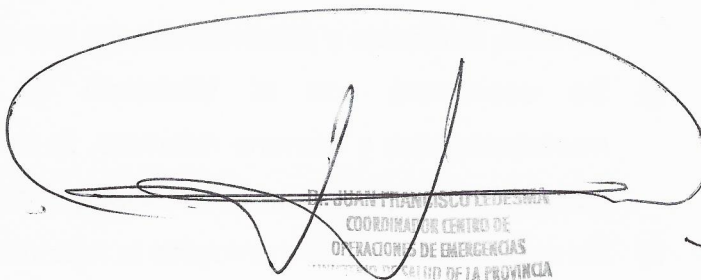
**EL COORDINADOR GENERAL DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
DISPONE:**

1.- CONCRÉTESE en los ejidos municipales de las localidades de Villa Dolores, Sarmiento, San Pedro y Las Tapias cuatro **"CORDONES SANITARIOS ESTRUCTOS"**, a partir de las 00:00hs. del día 19 de junio de 2020 y hasta el día 03 de julio de 2020 inclusive, con los siguientes alcances:

- a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de ampliación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas del sector, contactos estrechos y personas sintomáticas, y un muestreo poblacional mediante estudios de serología;
- b) Suspensión, por el término de la presente, de las actividades flexibilizadas como bares y restaurantes, apertura de templos, peluquerías, mudanzas, profesionales liberales no vinculadas a la atención de la salud, etc.
- c) Restricción de la circulación de personas al máximo en dicho sector;
- d) Las personas no podrán concurrir a sus lugares de trabajo mientras dure la medida;
- e) Sólo podrá una persona salir por unidad habitacional por vez, a buscar alimentos, medicamentos o insumos esenciales;
- f) Sólo se mantendrán abiertos los supermercados, estaciones de servicio, farmacias y establecimientos que presten servicios esenciales;
- g) Se coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social y las municipalidades y comuna referidas, la provisión de alimentos, kits de limpieza y cualquier insumo esencial que pudieran necesitar.
- h) Se coordinará con los municipios la restricción del transporte público.

- 2.- **ESTABLÉCESE** un circuito sanitario para la protección de la salud de todas las personas ubicadas en el área definida y provisión de los EPP que fueren menester. Asimismo, se garantiza la libre circulación de Equipos de Salud, Fuerzas de Seguridad, Personal del Ministerio Público Fiscal, COE y personal de todo otro organismo relacionado con la ejecución de la presente.
- 3.- **COMUNÍCASE** la presente a las autoridades nacionales, con el requerimiento, fundado en la protección de la salud pública de las localidades descriptas en el artículo primero, que las mismas sean excluidas de las disposiciones del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en forma preventiva y por el término dispuesto en la presente, y pasen a ser alcanzadas por las disposiciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".
- 4.- **ESTABLÉCESE** que, ante la falta de cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los apartados precedentes de la presente disposición, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, en el marco de lo dispuesto en los arts. 205 y ccs. del Código Penal.
- 5.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, notifíquese al Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Promoción del Empleo y Economía Familiar COE Regional Villa Dolores Municipios y Comuna precitados.

DISPOSICIÓN N° 28/20



COORDINADOR CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
GOBIERNO DE LA PROVINCIA